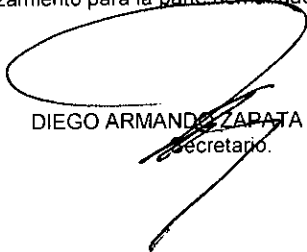


CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Abril 14 de 2021. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para la parte demandada, elevada por la parte actora. Provea.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello - Caquetá, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	182474089001-2020-00131-00
DEMANDADO	RUBEN DARIO ARICAPA MARIN Y OTRO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

En escritos que preceden, vistos a folios 77 a 79, el apoderado demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, por cuanto desconoce el lugar de su habitación, de trabajo lugar de residencia u otra dirección para ubicarlos, allegando la prueba de trazabilidad de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, donde consta él envió del aviso de notificación personal, dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 291 CGP.

Se revisa el expediente y se tiene que la comunicación a los demandados de autos, para notificar el auto mandamiento de pago, fue dirigida a la dirección indicada en la demanda como lugar para notificaciones y ésta fue devuelta por oficina de correo 472 empresa autorizada por MINTIC, con la anotación "NO RECLAMADO-DEV. A REMITENTE", Folios 77 y 78 vuelto.

En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación del apoderado ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento de RUBEN DARIO ARICAPA MARIN y JOSE RUBEN ARICAPA MARIN, por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a RUBEN DARIO ARICAPA MARIN, identificado con C.C. 96.355.006 y JOSE RUBEN ARICAPA MARIN, identificada con C.C. 1.373.436 como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

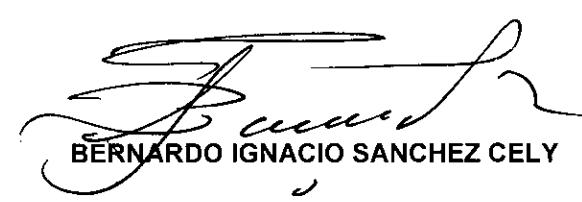
SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si la parte demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Abril 14 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario.